



Senado Académico
Secretaría



CERTIFICACIÓN NÚM. 031(2002-03)
(Corregida)

Yo, Carmen Ovidia Torres, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2003, tuvo ante su consideración el documento **Normas Internas para el Reclutamiento y Otorgación de Permanencia al Personal Docente de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.**

Luego de un ponderado análisis, este Cuerpo aprobó por unanimidad dicho documento, el cual formará parte de esta Certificación.

Se deroga la Certificación número 80-4 del Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, catorce de febrero del año dos mil tres.


Carmen Ovidia Torres
Secretaria del Senado Académico

Vo. Bo.


Víctor Borrero Aldahondo, Ph. D.
Rector

**NORMAS INTERNAS
RELATIVAS AL RECLUTAMIENTO Y OTORGACIÓN
DE PERMANENCIA A LOS EMPLEADOS DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA**

I. Introducción

Con el propósito de establecer la guía que orientará la otorgación de permanencia a los empleados docentes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina se emiten las normas incluidas en este documento. Estas normas serán aplicadas al personal docente, la cual implica a profesores, investigadores, bibliotecarios, consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

La filosofía que sirve como base a esta guía es la aspiración de proteger y garantizar el desarrollo constante de una genuina y legítima excelencia académica. En virtud de esto se entiende necesario la extensión de dichas normas al proceso de reclutamiento de personal docente mediante contrato de servicios, contrato sustituto y contrato probatorio.

II. Base Legal

Las disposiciones legales en que se fundamentan estas normas están contenidas en los Artículos 42 y 46 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Edición revisada el 16 de febrero de 2002). El Artículo 46 provee las normas o criterios para que una persona pueda adquirir permanencia en un puesto dentro del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

En el Artículo 42 se establece el criterio mínimo para desempeñar un puesto docente: el grado de Maestría en el área o materia que enseñará.

Maestría

Artículo 42 - Reclutamiento de nuevo personal

“Para desempeñar un cargo con cualquiera de los rangos de la docencia se requerirá al personal por lo menos el Grado de Maestro o un título equivalente, en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña. Los referidos grados deberán haber sido obtenidos en una universidad acreditada, autorizada, o cuyos grados o títulos hayan sido convalidados por la Junta de Síndicos.

Artículo 46 Permanencia del personal docente:

Sección 46.2

“La permanencia del personal docente se otorgará a las personas con nombramiento probatorio que desempeñen tarea completa, ocupen plazas regulares en el presupuesto funcional de la Universidad o en el de cualesquiera de sus dependencias o unidades institucionales y, a juicio de las autoridades competentes hayan prestado cinco (5) años de servicios satisfactorios, todo ello conforme se dispone en los incisos subsiguientes”.

III. Criterios de elegibilidad para adquirir la permanencia en un puesto docente en la Universidad de Puerto Rico en Carolina

En esta guía sólo se sugiere un número limitado de criterios con el propósito de facilitar la decisión para otorgar la permanencia en un puesto docente en la Universidad de Puerto Rico en Carolina. A continuación se establecen los siguientes criterios:

CDavis

1. Para desempeñarse en una posición docente se requerirá doctorado o maestría en la disciplina en que enseña. Se dará prioridad a los candidatos a nombramiento docente regulares con grado doctoral o terminal en su especialidad.
2. El historial de dedicación a la docencia debe incluir, sobre todo, trabajos de creación, tales como: publicaciones de libros, antologías, poemarios, artículos en revistas, científicas, académicas y profesionales, conferencias, exposiciones y creaciones artísticas, foros, talleres, paneles y otros.

La evaluación docente, estudiantil y la inherente a la docencia que se administran al profesor por virtud de la Certificación correspondiente del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina también son fuente adecuada para determinar la calidad del expediente académico en términos de dominio de la materia que enseñan y su conocimiento sobre metodología y evaluación.

3. No se otorgará permanencia al personal docente que desempeñe sus funciones bajo nombramiento sustituto, temporero o especial o bajo contrato de servicios, pero el tiempo servido en tales condiciones, si se ha rendido a tarea completa y ha sido calificado como satisfactorio luego de la evaluación correspondiente, se podrá acreditar al requisito del periodo probatorio para fines de la concesión de la permanencia.
(Sección 46.4.2 Reglamento revisado)

Opinion

4. La función docente-administrativa incluye las posiciones de Presidente, Rector, Decanos, Decanos Asociados y Decanos Auxiliares de Asuntos Académicos, Vicepresidente para Asuntos Académicos en la administración central, decano y decanos asociados de facultad, director de escuela o centro de investigación, y cualquier otra posición que cumpla con los requisitos establecidos en la sección anterior, según sea determinado por las juntas administrativas de las respectivas unidades. (sección 66.2.1.1 del reglamento revisado)

EXCEPCIONES A ESTAS NORMAS

La Sección 42.1.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece los criterios para el reclutamiento de personal sin maestría. Entre otras cosas esta sección establece que el departamento académico acordará un plan de estudio conjuntamente con el profesor para que éste complete la maestría dentro de un periodo razonable. El personal docente sin maestría con concentración en su área o área afín que enseña, no cualificará para permanencia.

La Sección 47.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece que los grados de Bachiller en Leyes, Juris Doctor y Licenciado en Derecho, equivalentes al que otorga la Universidad de Puerto Rico a los egresados en Derecho, se tomarán como equivalentes al grado de maestría. A los profesores que obtengan la maestría en un campo especializado del Derecho se les reconocerá la misma como equivalente al doctorado, para efectos de rango y sueldo. Pero según la Ley Universitaria otros grados tienen que obtenerse en el área que el profesor se desempeña. Personal docente sin maestría, con concentración en el área o materia afines que enseña, no cualificará para permanencia.

Corrección

En casos excepcionales como el de personal docente distinguido o de méritos extraordinarios que no ostentan el grado mínimo de maestría pueden considerarse para la otorgación de permanencia, pero debe mediar una evaluación y recomendación previa del Comité de Personal Departamental, del Director de Departamento, del Comité de Personal Institucional y del Decano de Asuntos Académicos.

GUÍA DE OPCIONES DE GRADOS ACADÉMICOS REQUERIDOS PARA PERMANENCIA EN PUESTO DOCENTE POR ÁREA

Se ha evidenciado una tendencia de las universidades a diversificar sus ofrecimientos o especialidades dentro de una materia general. Esto hace necesario mantener un inventario de todas las posibles opciones de especialidad para un campo dado.

Esta guía resume la mayoría de los diversos programas, grados o títulos que se ofrecen en las Universidades en Estados Unidos y Puerto Rico y se ha organizado por grados o materias afines para efectos de consideraciones de nombramiento docente y de permanencia.

Esta guía se deberá revisar cada **dos años** o en el momento en que se comience a ofrecer un nuevo programa académico.

Se incluyen las Tablas de Opciones de Grados Académicos Requeridos para Permanencia por Area.